En relación con la Pregunta escrita (PES-00291) realizada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

**1.-¿es cierto a que a día de hoy todavía no se ha remitido el expediente administrativo al órgano judicial que está tramitando el citado recurso contenciosoadministrativo tal como regula la ley reguladora de esta jurisdicción?**

El expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Javier Araiz Rodriguez, procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación del sindicato Agrupación de Policía Foral (Procedimiento Abreviado 87/2022), se remitió a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, mediante Resolución 214/2022, de 22 de septiembre, de la Directora General de Interior, a las 15.06 horas de la fecha señalada.

**2.-¿Es cierto que el Gobierno ha sido requerido hasta en tres ocasiones por el órgano judicial para la remisión del citado expediente administrativo.**

 Así consta y se refiere en el requerimiento girado por la Letrada de la Administración de Justicia, de 16 de junio de 2022.

**3.-¿Cuál es la razón por la que el Gobierno no ha remitido dicho expediente adminsitrartivo?**

 No ha concurrido razón alguna, ni se ha pretendido desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra incumplir los requisitos formales establecidos en los artículos 48 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

La dificultad administrativa para el cumplimiento de los plazos, tras el requerimiento de 16 d junio de 2022, fue puesto en conocimiento del personal funcionario de la Sala y de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala en sendas comunicaciones telefónicas producidas en la última semana de julio de 2022 y el 20 de septiembre de 2022 respectivamente.

**4.-¿Quién es la autoridad o funcionario público responsable de la remisión de tal expediente administrativo?**

 La facultad para la remisión del expediente administrativo no aparece recogida de forma expresa en el reparto de competencias establecido en el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, siendo varias las unidades administrativas que deben intervenir en el cumplimiento de los requerimientos judiciales tanto desde el aspecto procedimental como del contenido de la petición.

En el presente caso y una vez recepcionado el requerimiento de 16 de junio de 2022, la unidad administrativa encargada de la remisión fue el Servicio de Régimen Jurídico de Interior.

**5.-¿Se ha acordado por el órgano judicial la imposición de alguna multa coercitiva por la negativa reiterada a la remisión del expediente administrativo?**

No consta a quien suscribe que por el órgano judicial se haya iniciado el procedimiento establecido en el apartado siete del artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, con la finalidad de imponer multa coercitiva frente a la autoridad o empleado responsable del retraso en el envío producido el 22 de septiembre de 2022.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 14 de octubre de 2022

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior

Javier Remírez Apesteguía